Número Único 110016000028201001652-00
Ubicación 28369 – 7
Condenado QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS
C.C # 1023882987

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000028201001652-00
Ubicación 28369
Condenado QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS
C.C # 1023882987

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

RADICACIÓN: 11001-60-00-028-2010-01652-00
UBICACIÓN: 28369
SENTENCIADO: QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS
DELITO: HOMICIDIO
DOMICILIARIA: Calle 12 B SUR No.21 A -04 ESTE barrio Montecarlo de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad
VIGILADO POR COMEB PICOTA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS, una vez vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, por lo que se resolverá sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS fue condenado a la pena de 210 meses de prisión, en la sentencia proferida por el Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 12 de diciembre de 2011, al ser declarado responsable del delito de homicidio, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada por la Sala penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en proveído de fecha 15 de marzo de 2012.

El juzgado Primero de ejecución de penas y Me4fduidas de Seguridad de Tunja a través de proveído adiado 29 de mayo de 2019 otorgó al penado la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.

Se recibió oficio por el cual la Fiscalía 210 Seccional informa que el penado RODRIGUEZ CELIS fue capturado el 26 de junio de 2020 por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego de uso personal, conducta por la cual se adelanta la actuación con radicado 110016000023202002566 en la que le fue impuesta medida de aseguramiento.

En razón a lo anterior este Juzgado mediante auto de 5 de agosto de 2020 previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que el condenado rindiera las explicaciones al incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Una vez comunicado el traslado en moción al penado, se recibe escrito de su defensor señalando que el señor RODRIGUEZ CELIS tuvo la necesidad de salir de su casa y asistir a un servicio odontológico en la clínica oral vida ubicada en la calle 139 No. 111 A -19 , una vez culminó su cita se dirigió a su residencia para lo cual tomó un taxi, vehículo que fue retenido por la policía encontrando en su interior un arma de fuego de la cual su conductor no tenia permiso de porte, por lo que tanto el conductor como el penado fueron judicializados, recalcando que el penado era totalmente ajeno a los hechos atribuidos.

Adicionalmente, se ha solicitado insistentemente al juzgado 19 penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el envío de los documentos que dan cuenta de la detención del señor RODRIGUEZ CELIS, así como de la imposición de medida de aseguramiento en su contra, legajos que finalmente fueron allegados al proceso.

De la documentación remitida se decanta que en contra de QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS efectivamente se adelanta la actuación con radicado 110016000023202002655 en virtud de la cual fue capturado el 26 de junio de 2020, por lo que en audiencia preliminar realizada el 27 de junio del mismo año por el Juzgado 76 Penal Municipal con Función de Control de Garantías se declaró la

legalidad de la captura y se impuso en contra del pre nombrado medida de aseguramiento de detención preventiva de la libertad en establecimiento carcelario, para cuya efectividad se libró la boleta de detención No. 015 de la misma fecha.

Adicionalmente, fue remitida copia del acta de audiencia celebrada el 18 de mayo de 2021 por el Juzgado 76 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá, en la cual se concedió a QUINTILIANO RODTIGUEZ libertad por vencimiento de términos, en consecuencia se libró en su favor boleta de libertad.

El artículo 29 F del de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

> *"Artículo 29F.* ***Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.***
>
> *El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.*
>
> *La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.*
>
> *Parágrafo. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec."* (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

> *"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

De los documentos allegados por la Fiscalía 210 Seccional y por el Juzgado 19 Penal del Circuito, se evidencia que el penado salió de su domicilio el 26 de junio de 2020, siendo capturado en esa fecha por la presunta comisión de una conducta contemplada como delito en la legislación penal, frente a ello, revisada la actuación se determina que el penado no contaba con permiso para salir de su domicilio en la fecha en mención y mucho menos para asistir a una cita odontológica, hecho del cual tampoco dio aviso al juzgado ejecutor de la pena, pues solo se tuvo noticia de ello en virtud de su captura.

Así las cosas se concluye en forma clara que QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS incumplió con las obligaciones de permanecer en el domicilio, pues salió de su residencia sin previa autorización para ello, por lo que se REVOCARÁ la prisión domiciliaria y se dispondrá que el penado termine de purgar la pena en un centro penitenciario.

En firme esta decisión se ordena solicitar al COMEB –La Picota- el traslado del penado QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

Líbrese comunicación a la Fiscalía General de la Nación, adjuntando copia de la sentencia condenatoria, copia de la diligencia de compromiso y copia auténtica de la decisión que le revocó la prisión domiciliaria a QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS para que se investigue sobre la presunta comisión del punible de Fuga de Presos.

Ejecutoriada esta determinación se dispone comunicarla a la Dirección del INPEC y al COMEB –La Picota-.

Para efectos de determinar el tiempo que ha descontado el señor QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS de la pena impuesta en este asunto, téngase en cuenta que el penado estuvo privado de la libertad por cuenta del asunto con radicado 11001600002320200265 5 del 26 de junio de 2020 al 18 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REVOCAR la prisión domiciliaria concedida a QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS, por el Juez fallador.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta decisión solicítese al COMEB –La Picota- el traslado del penado QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta.

TERCERO: Una vez en firme este proveído librar ORDENES DE CAPTURA contra QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS para dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

CUARTO.- ORDENAR compulsar copias de esta decisión, con constancia de ejecutoria, de la sentencia condenatoria y la diligencia de compromiso a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el presunto punible de fuga de presos.

QUINTO.- Ejecutoriada esta determinación se dispone comunicarla a la Dirección del INPEC y al COMEB –La Picota-.

SEXTO.- Téngase en cuenta que el penado estuvo privado de la libertad por otro asunto del 26 de junio de 2020 al 18 de mayo de 2021.

SEPTIEMO.- Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JAHEL AMÉZQUITA VARÓN
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 29/06/22 Notifiqué por Estado No. 6
La anterior Providencia
La Secretaria

Recibo Copias Del Auto.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 16-06-22.
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informandole que contra la misma proceden los recursos
de
El Notificado, QUINTILIANO RODRIGUEZ
(Firma) Secretario(a) CC 1023862987
3043003438.

DMariana Rodriguez0615@gmail.com.

SEÑOR
JUZGADO 07 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO CONTRA: QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS.
CUI No: 110016000028201001652-00.
URGENTE
HAY DETENIDO

QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS, mayor, de condiciones civiles y personales conocidas, a su despacho acudo para manifestar que interpongo Recurso Ordinario de Apelación en contra del auto, donde se me revoca la prisión domiciliaria, el cual sustentare dentro el término que me concede la ley, pero ante necesito que por favor me envié la copia del auto, porque hasta el momento no me han notificado de nada, ni siquiera del traslado con lo que me han violado el derecho a mi defensa.
Por favor enviar la copia al correo c.augar@hotmail.com

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

QUINTILIANO RODRIGUEZ CELIS.
C.C. No. 1023.882.987 de Bogota.
c.augar@hotmail.com